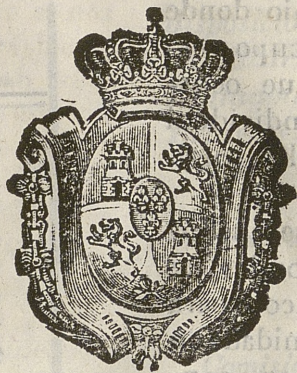


Núm. 107.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 3 de Setiembre de 1848.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 186.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid: =Habiendo llegado el caso de levantar el piso del puente de Valdestillas para su reparacion, y siendo indispensable por tanto interceptar el paso por él durante veinte y cinco dias á contar desde el de la fecha del presente anuncio, he acordado publicar esta determinacion, para que los transeuntes que tengan necesidad de pasar el rio Adaja lo verifiquen por el puente de Villanueva de Duero que es el mas próximo. Valladolid 3 de Setiembre de 1848. =Manuel de la Cuesta.

Real orden sobre el modo de llevar á efecto la responsabilidad colectiva de las clases agremiadas para el pago de la Contribucion industrial y de comercio.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general de Contribuciones directas me dice con fecha 29 del mes de Julio próximo pasado lo que sigue:

El Excmo Señor Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 27 del actual la Real orden siguiente:

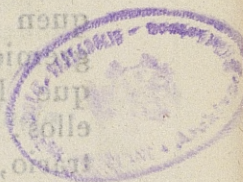
„Excmo Señor: He dado cuenta á la REINA de la comunicacion de V. E. de 15 del actual consultando las dudas que se han ofrecido en varias provincias acerca del modo de llevar á efecto la responsabilidad colectiva de las clases agremiadas para el pago de la Contribucion industrial y de comercio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 24 del Real decreto de 3 de Setiembre de 1847; y teniendo presente S. M. que los artículos 25 y 41 del mismo, en que se previno el recargo de un 5 por 100 para formar un fondo supletorio con que cubrir las partidas fallidas, y que se considerasen tales las cuotas de tarifa que correspondiesen á los individuos que cesaren en el ejercicio de sus industrias, se alteraron en la

nueva redaccion que se les dió por otro Real decreto de 19 de Mayo último, en términos de quedar suprimido el expresado recargo de 5 por 100; como igualmente que por consecuencia de esta disposicion la reponsabilidad gremial de que trata el artículo 24 no alcanza ya á asegurar por todo el año el importe de las cuotas de los individuos de la clase comprendidos en el repartimiento ó matrícula que se forma antes del 1.º de Enero desde que rige, sino que se circunscribe al de las *cuotas íntegras de tarifa* de los que ejercen la industria, comercio, profesiones, artes ú oficios, sean mas ó menos que los del primitivo repartimiento ó matrícula, aunque con sujecion para las exclusiones é inclusiones en los gremios dentro del año, al prorrateo que corresponda en conformidad á las reglas para estos casos establecidas; se ha dignado S. M. resolver:

1.º Que la responsabilidad colectiva de cada gremio, se entienda con arreglo á los artículos 24, 25 y 41 de los decretos vigentes fechas 3 de Setiembre de 1847 y 19 de Mayo de este año, por el importe total de las cuotas de tarifa que correspondan al número de individuos que se hallen ejerciendo la industria, comercio, profesiones, artes ú oficios, y no por la distribucion individual que hubiesen hecho ó hicieren los clasificadores, ó lo que es igual, que dicha responsabilidad se contrae á las diferencias que aparezcan entre las cuotas de tarifa, que es el cargo que forma la Administracion segun el número de individuos del gremio, y las que tuviesen señaladas en los repartimientos mediante la categorizacion autorizada por el citado artículo 25.

2.º Que es por consiguiente rebaja al cargo de cada gremio la cuota de tarifa que con sujecion al prorrateo establecido resulte fallida, por los individuos que dejen de pertenecer al gremio legítimamente, por insolvencia, fallecimiento ó cesacion en la industria, asi como aumento al mismo cargo del cupo el importe de las cuotas de los individuos que nuevamente fuesen agremiados.

3.º Que la Administracion de Contribuciones



directas abra una cuenta á cada gremio donde anote las alteraciones que produzca su cupo respectivo, haciéndole cargo en los casos que ocurran de la parte fallida entre la cuota individual de tarifa y la que se hubiere fijado en el repartimiento.

4.º Que de los expedientes en que se justifiquen estas bajas, de que han de responder los gremios, se dé conocimiento á los síndicos para que los examinen, presten su conformidad en ellos, ó expongan lo que se les ofrezca en contrario, todo sin perjuicio de que la Intendencia acuerde la resolución que corresponda, y de que los individuos que cesen fraudulentamente en una industria ó comercio, no se entiendan excluidos del gremio para el pago de su cuota, y queden ademas sujetos á la pena establecida en el artículo 48 de la ley.

5.º Y finalmente, que el *déficit* que resulte por las partidas fallidas entre las cuotas de tarifa, y la de los repartimientos gremiales, se recargue en los que se ejecuten en el año inmediato por los gremios de que proceda.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y la Direccion la trascribe á V. S. para los mismos fines, esperando aviso de su recibo.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para que llegue á noticia de aquellos á quienes corresponda. Valladolid 5 de Agosto de 1848. = Manuel de Villaverde.

Insértese. = Cuesta.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

Provincia de Valladolid.

Concluye la Nota expresiva de la numeracion é importe de los billetes admitidos desde el dia 24 al 31 de Julio ambos inclusive, en pago del anticipo forzoso reintegrable de 100 millones.

	Numeracion particular de los billetes.	Su importe. Reales vellon.
1.	22,930	4,000
1.	20,771	4,000
1.	20,946	4,000
1.	14,369	1,000
1.	26,179	200
1.	13,098	200
1.	18,561	200
1.	27,556	200
1.	4,997	500
1.	26,079	500
1.	8,273	1,000
1.	1,041	4,000
1.	1,042	4,000
1.	1,047	4,000
1.	18,631	4,000
1.	14,797	500
1.	16,230	1,000
1.	1,441	4,000
1.	4,774	1,000
1.	13,062	500

	Numeracion particular de los billetes.	Su importe. Reales vellon.
1.	14,291	500
1.	14,405	200
1.	16,067	200
1.	19,989	200
1.	19,182	200
1.	18,905	200
1.	18,207	200
1.	20,889	200
1.	21,188	200
1.	21,464	200
1.	21,879	200
1.	14,246	200
1.	13,886	200
1.	12,819	200
1.	12,149	200
1.	11,355	200
1.	30,434	200
1.	30,433	200
1.	6,167	200
1.	6,679	500
1.	13,035	1,000
1.	13,666	500
1.	18,300	200
1.	22,075	200
1.	23,104	200
1.	25,582	200
1.	30,178	200
1.	30,432	200
1.	44,735	200
1.	44,739	200
1.	44,745	200
1.	44,746	200
1.	15,772	1,000
1.	18,764	1,000
1.	18,765	1,000
1.	911	4,000
1.	930	4,000
1.	16,021	4,000
1.	11,512	4,000
1.	2,996	1,000
1.	3,079	1,000
1.	26,529	500
1.	33,430	500
1.	3,209	4,000
1.	4,282	1,000
1.	10,046	1,000
1.	564	200
1.	1,008	200
1.	2,811	200
1.	40,456	200
1.	44,501	200
1.	44,502	200
1.	44,503	200
1.	44,504	200
1.	44,505	200
1.	44,736	200
1.	44,737	200
1.	44,738	200
1.	44,747	200
1.	44,748	200
1.	44,749	200
1.	45,044	200
1.	45,045	200
1.	13,696	500
1.	45,151	200
1.	26,308	200
1.	11,925	500
1.	6,698	500
1.	7,381	500
1.	7,650	500
1.	7,681	500
1.	7,778	500
1.	8,397	500
1.	9,213	500
1.	9,350	500

disposicion se inserta en los Boletines oficiales de este distrito Universitario á los fines convenientes. Valladolid 1.º de Setiembre de 1848. = El Rector, Pelayo Cabeza de Vaca.

Insértese. = Cuesta.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision de Instruccion primaria de la Provincia de Valladolid.

Se hallan vacantes la Escuela y Secretaría de Ayuntamiento de Villalba de la Loma, su dotacion consiste en 400 rs. anuales por la primera y 300 por la Secretaria pagados por trimestres, seis fanegas de trigo por tocar las campanas á medio dia y rogativas; y los niños que no sean pobres pagarán tres celemines de trigo en Setiembre los de leer, cuatro los de escribir y seis los de contar.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Señor Gefe politico como Presidente de la Comision, acompañadas de la certificacion de buena conducta y un testimonio del título, advirtiendole que tambien se admitirán á los que no le tengan, sujetándose á examen ante el Director de la Escuela Normal, ó las presentarán en la Secretaria de dicha Comision en el término de un mes á contar desde la publicacion del presente anuncio. Valladolid Agosto 19 de 1848. = El Gefe politico Presidente, Manuel de la Cuesta. = Manuel Santos Martin, Secretario.

Administracion de Fincas del Estado de la Provincia de Valladolid.

ANUNCIO NUM. 2.º

El Señor Intendente de Rentas de esta Provincia, por decretos de 11 y 15 del corriente, se ha servido aprobar los remates de los bienes nacionales que a continuacion se expresan, celebrados los dias 7 y 8 del mismo mes ante el Señor Juez de primera instancia.

Dia 7.

1.ª Una heredad de tierras que en término de Cigales y la Overuela perteneció á la Encomienda titulada de Bamba: consta de 20 pedazos que hacen en junto 106 obradas 8 estadales, tasada en 26,555 rs., y rematada en 35,000 rs.

2.ª Otra id., y una viña que en los términos de Olmedo y Bocigas pertenecieron á la Encomienda titulada de Paradinas, constan de 39 pedazos que componen en junto 206 obradas, tasadas en 40,147 rs., y rematadas en 50,000 rs.

3.ª Otra heredad de tierras en los términos de la Cistérniga y Laguna, perteneció á la Encomienda titulada de Bamba: consta de 24 pedazos que hace 43 obradas 595 estadales; capitalizada en 21,600 rs., y rematada en 21,620 rs.

Dia 8.

1.ª Otra heredad de tierras y una viña que en término de Bocigas pertenecieron á la Encomienda titulada

	Numeraacion particular de los billetes.	Su importe. Reales vellon.
1.	18,222	4,000
1.	13,022	1,000
1.	11,717	1,000
1.	19,269	1,000
1.	1,620	500
1.	34,986	200
1.	5,710	500
1.	1,748	1,000
1.	1,881	1,000
1.	2,605	1,000
1.	22,810	4,000
1.	9,766	500
1.	9,950	500
1.	10,458	500
1.	10,648	500
1.	12,757	500
1.	380	200
1.	29,973	200
Total.		297,300

Valladolid 31 de Julio de 1848. = Manuel de Palacios y Villalba. = Insértese. = Cuesta.

Universidad literaria de Valladolid.

El Ilmo. Señor Director general de Instruccion pública con fecha 1.º de Agosto último comunica á este Rectorado la Real orden siguiente, la cual fué recibida en 30 del mismo.

El Excmo. Señor Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas me dice con esta fecha lo que sigue:

La morosidad que acostumbran tener muchos estudiantes para acudir á las Universidades é Institutos en la época que prefija el Reglamento, solicitando despues con pretextos mas ó menos plausibles su inscripcion en la matrícula, cuando tal vez por el tiempo transcurrido no pueden ya seguir con fruto las lecciones, es uno de los abusos que mas perjudican al orden académico y al aprovechamiento en los estudios. Deseosa por lo tanto S. M. de que desaparezca, estableciendo en esta parte un saludable rigor, se ha servido mandar que en lo sucesivo no dé V. S. curso á solicitud alguna que tenga por objeto admitir á matrícula fuera de las épocas designadas, prohibiendo hacer lo mismo á los Rectores y demas Gefes de los establecimientos de enseñanza, los cuales serán responsables de cualquiera infraccion que respecto de este punto se cometa en las disposiciones vigentes. Y á fin de que nadie alegue ignorancia, es la voluntad de S. M. que los Rectores y Directores del Instituto, al anunciar la convocatoria para el nuevo año escolar, publiquen juntamente esta Real resolucion, inculcando á los alumnos y sobre todo á los padres, la exacta observancia de las disposiciones del Reglamento, para evitar los perjuicios que habrá de acarrearles el descuido en los primeros y la indisculpable condescendencia en los segundos.

Lo que en cumplimiento de la misma Real

de Paradinas, constan de 36 pedazos que hacen 153 obradas 180 estadales; capitalizadas en 46,500 rs., y rematadas en 40,000 rs.

2.^a Otra heredad de tierras que en término de Puras perteneció á la misma Encomienda: consta de 38 pedazos que hacen 170 obradas y 176 estadales; capitalizada en 46,500 rs., y rematada en 42,510 rs.

Lo que se anuncia al público en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción de 1.^o de Marzo de 1836. Valladolid 26 de Agosto de 1848. = Isidoro de Soto.

El Intendente militar de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que no habiendo resultado remate en la segunda y simultánea licitacion celebrada en 22 del actual para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en el distrito de Navarra desde 1.^o de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1849, se convoca á una tercera subasta en los estrados de la Intendencia general militar (Madrid), que tendrá lugar el dia 9 de Setiembre inmediato á la una de su tarde, bajo las mismas bases y pliegos de condiciones que se tuvieron presentes en dicha segunda licitacion, y con sujecion al sistema de pliegos cerrados y garantidos que establece la Real orden de 26 de Diciembre de 1846; en el concepto de que si hubiere en el citado remate dos proposiciones admisibles que deban licitar entre sí, tendrán entendido los que las suscriban que las bajas que se hagan en aquel acto han de ser al tanto por 100 sobre la totalidad del importe del suministro con el fin de poder apreciar á primera vista los verdaderos resultados del remate. Valladolid 31 de Agosto de 1848. = Pedro Angelis y Vargas. = Salvador Martin y Salazar, Secretario.

Insértese. = Cuesta.

Juzgado de primera instancia del partido de la Bañeza.

En la noche del 23 para el 24 del corriente fué robado de la casa y cuadra de Santos Gonzalez, vecino de Miñambres, un caballo de las señas y edad expresadas al margen, y presumiéndose con fundamento que el autor de dicho robo haya sido Miguel Alvarez, soltero, natural del Val de San Lorenzo, de oficio Cantero, y cuyas señas tambien se insertan al margen; y recelándose que tal vez se haya ido á la faccion el expresado Alvarez por que ya fué militar de Caballería; ruego á V. S. se sirva mandar que en el Periódico oficial se inserten las señas del expresado caballo y sujeto que le robó, y en el caso de ser habidos sean conducidos á disposicion de este Juzgado, y con toda seguridad el Miguel Alvarez. Dios guarde á V. S. muchos años. Bañeza 25 de Agosto de 1848. = José Maria Rodriguez. = Señor Gefe político de la provincia de Valladolid.

Señas del caballo. Pelo rojo vivo, alzada siete cuartas escasas, entero, edad 6 años, herrado, cabezada de pesebre doble y ronzal nuevo, el bebedero del lábio de arriba algo blanco, la crin cortada á gallo,

con la melena larga sobre la frente. Lleva ademas las prendas siguientes: unas alforjas usadas de tapa, forradas de estopa por dentro y los sillares: una manta de Búrgos encarnada á medio uso: un costal de estopa; y una cubierta de aparejo tambien de Búrgos, forrada al rededor en la orilla con cabretilla negra bastante usada.

Señas del presunto reo. Edad como de 28 años, estatura 5 pies y 3 pulgadas poco mas ó menos, pelo negro, ojos castaños, nariz afilada, barba poca, color moreno: viste pantalon de paño rojo á medio uso, chaquetilla muy vieja hecha á estilo de calesero, con codeiras nuevas del mismo paño del pantalon, chaleco de pana azul usado, camisa de lienzo delgado con su tapa al pecho en la que tenia un boton de hilo, sombrero caleñés bastante usado, no gastaba media ni calceta, y sí unos zapatos gordos entachuelados. Las delanteras de la chaqueta enmugrecidas, y una anguarina vieja, tenia el pelo muy rapado en el cogote con un pequeño gallo.

Insértese. = Cuesta.

Alcaldía Corregimiento de Valladolid.

Con aprobacion del Señor Gefe político de esta Provincia se proroga hasta fin de este año el plazo en que ha de quedar prohibida la circulacion y entrada en esta Ciudad de carruages de llanta estrecha menor de cuatro pulgadas y clavo de resalto, conforme á la primera de las disposiciones publicadas en 21 de Abril, 19 de Diciembre de 1847 y 12 de Abril de 1848, que dice así:

„Se prohíbe absolutamente toda entrada y salida por las Puertas y Portillos de esta Ciudad, así como el tránsito por el centro de todo carruage herrado de carga, cuya llanta no llegue á cuatro pulgadas de ancha, con su clavo embutido rasante. Se exceptúan únicamente los carros de ruedas en blanco.”

Por última vez se previene, que desde 1.^o de Enero de 1849 se llevará á efecto la disposicion citada sin excusa ni dispensacion alguna. Valladolid 22 de Agosto de 1848. = Por ausencia del Señor Alcalde Corregidor, el primer Teniente, Baltasar Sanchez.

Insértese. = Cuesta.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la cantidad de 15,000 reales se halla hecha postura á una casa en esta Ciudad, calle de la Cuadra, número 15, lindero con otra de Don José de la Cuadra, y su remate está señalado para el dia 10 del corriente á las doce de su mañana en el oficio del Escribano de este número Don Eustoquio Garcia Noriega. Valladolid 1.^o de Setiembre de 1848.

MANUEL PASTOR, vecino de esta Ciudad, ha establecido un Carro para trasportar efectos y personas desde esta Ciudad á la de Leon y Oviedo que saldrá todos los Sábados de la Posada de la Herradura, calle de Santiago, siendo los precios hasta Leon 3 reales arroba y 30 reales por cada asiento.